



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/MKD/2  
11 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Ex República Yugoslava de Macedonia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	18 de enero de 1994	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	18 de enero de 1994	No	-
ICCPR	18 de enero de 1994	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	12 de diciembre de 1994	No	-
ICCPR-OP 2	26 de enero de 1995	No	-
CEDAW	18 de enero de 1994	No	-
OP-CEDAW	17 de octubre de 2003	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): No
CAT	12 de diciembre de 1994	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): No
CRC	2 de diciembre de 1993	No	-
OP-CRC-AC	12 de enero de 2004	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	17 de octubre de 2003	No	-
<i>Principales tratados en los que la ex República Yugoslava de Macedonia no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, OP-CAT (sólo firma, 2006), ICRMW, CRPD (sólo firma, 2007), OP-CRPD, CED (sólo firma, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>	Sí		
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>	Sí, excepto la Convención de 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>	Sí		
Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a la ex República Yugoslava de Macedonia a considerar la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>8</sup>. En 2008, el Comité contra la Tortura alentó al Estado a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>9</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En un informe del ACNUR de 2005 se señaló que la promulgación de la Ley de ciudadanía revisada en marzo de 2004 era un hito en la reforma legislativa que había fortalecido significativamente el marco institucional del país<sup>10</sup>.

3. En 2008, el Comité contra la Tortura celebró las modificaciones hechas en 2004 al Código Penal y, sobre todo, la tipificación del delito de tortura en la legislación nacional<sup>11</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

4. En 2008, el Comité de Derechos Humanos celebró la creación de la Oficina Nacional del Defensor del Pueblo, si bien señaló que no era plenamente conforme a los Principios de París. Recomendó que el Estado velara por que la Oficina Nacional del Defensor del Pueblo fuera plenamente conforme a los Principios de París y que también fuera totalmente independiente en lo que respecta a su financiación<sup>12</sup>. También en 2008, el Comité contra la Tortura recomendó que el Estado considerara la posibilidad de fortalecer y ampliar el mandato del *Ombudsman*, incluida su capacidad para investigar los actos cometidos por agentes de la policía. Además, todas las autoridades pertinentes deberían hacer un seguimiento adecuado de las recomendaciones del *Ombudsman*<sup>13</sup>. Al 20 de febrero de 2009, la ex República Yugoslava de Macedonia no tenía una institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>14</sup>.

5. En un informe del UNICEF de 2008 se señaló la creación en diciembre de 2007 de una Comisión Nacional Interministerial sobre los Derechos del Niño como mecanismo único encargado de la coordinación y la evaluación de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión también será responsable de asegurar que las disposiciones y los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño queden reflejados y se apliquen en las políticas y las prácticas administrativas del Estado<sup>15</sup>.

### **D. Medidas de política**

6. En 2005, la ex República Yugoslava de Macedonia adoptó el Plan de Acción de las Naciones Unidas (2005 a 2009) sobre el Programa Mundial para la educación en derechos humanos, centrado en el sistema escolar nacional. Se encargó a la Dependencia de Educación para la Paz y los Derechos del Niño del Ministerio de Educación y Ciencia la coordinación de las iniciativas relacionadas con la aplicación de la primera fase del Programa Mundial para la educación en derechos humanos<sup>16</sup>.

7. En un informe del UNICEF de 2007 se señaló que los documentos estratégicos del Gobierno y la legislación demostraban la voluntad de proteger los derechos del niño. No obstante, la mayoría de los documentos oficiales en materia de políticas carece de marcos adecuados de aplicación. Por consiguiente, es sumamente difícil evaluar las responsabilidades y los progresos en relación con los indicadores de los derechos del niño<sup>17</sup>.

8. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial elogió al Estado por la adopción de la Estrategia Nacional para los romaníes, cuyo objetivo era promover la potenciación y una mayor integración de los romaníes en la vida social y económica. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también celebró los esfuerzos realizados para hacer partícipes a las comunidades romaníes en la elaboración y aplicación de las políticas y los programas que las afectaban y la adopción, en enero de 2007, de una estrategia encaminada a lograr una representación equitativa de los miembros de las comunidades étnicas en la administración y las empresas públicas<sup>18</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>19</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2006	Junio de 2007	-	Informes octavo a décimo. Presentación prevista en 2010
CESCR	2005	Noviembre de 2006	-	Informes segundo a cuarto combinados. Presentación prevista en 2008
Comité de Derechos Humanos	2006	Abril de 2008	-	Tercer informe. Presentación prevista en 2012
CEDAW	2004	Febrero de 2006	-	Informes cuarto y quinto combinados. Presentación prevista en 2011
CAT	2006	Mayo de 2008	-	Tercer informe. Presentación prevista en 2012
CRC	1997	Enero de 2000	-	Segundo informe retrasado desde 1998, presentado en 2008 y por examinar en 2010
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2006
CRC-OP-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005, presentado en 2008 y por examinar en 2010

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (27 a 30 de enero de 2003) <sup>20</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, prevista en principio para los días 27 a 29 de abril de 2009
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, solicitada en 2004
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	La Representante Especial agradece al Gobierno de la ex República Yugoslava de Macedonia su invitación y la facilitación de la preparación de la visita, así como su cooperación durante la misma <sup>21</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (23 a 25 de septiembre de 2007) <sup>22</sup>
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una carta de transmisión de denuncias en relación con un periodista. El Gobierno no respondió a esa comunicación.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>23</sup></i>	La ex República Yugoslava de Macedonia respondió a 1 de los 13 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales durante el período examinado <sup>24</sup> , dentro de los plazos <sup>25</sup> .

### **3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

9. El ACNUDH ha estado presente en la ex República Yugoslava de Macedonia desde el decenio de 1990. En 2007, esa presencia consistió en un asesor de derechos humanos en el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>26</sup>. El asesor de derechos humanos colabora con los asociados nacionales y de las Naciones Unidas en una serie de actividades, incluida la integración de la educación sobre los derechos humanos en las escuelas; la contribución a un diálogo sobre el fortalecimiento de la Oficina del *Ombudsman*; el establecimiento de un marco global contra la discriminación y la supervisión externa de la aplicación de la ley<sup>27</sup>; el fortalecimiento de la capacidad para presentar informes a los órganos de tratados y el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados y los procedimientos especiales; la revisión de las disposiciones legales sobre la violencia contra la mujer; y la evaluación del análisis y la planificación basados en los derechos de los organismos de las Naciones Unidas en el contexto del ejercicio quinquenal de planificación para 2010-2014<sup>28</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura aprobó una subvención para un proyecto en el país<sup>29</sup>.

10. Entre 2002 y 2006, el ACNUDH había trabajado en el país en el marco de un programa quinquenal global de cooperación técnica preparado a instancia del Gobierno en 2001. El programa tenía por objeto abordar las deficiencias de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y los problemas en las esferas de la gobernanza, la administración de justicia y el estado de derecho<sup>30</sup>. En 2008 el Estado hizo una contribución financiera al Fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura<sup>31</sup>.

#### **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

11. En 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que en la legislación de la ex República Yugoslava de Macedonia no figurara una definición de la discriminación contra la mujer ni el principio de igualdad entre el hombre y la mujer. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Estado a que incorporara en su Constitución o en otras leyes nacionales apropiadas una definición de discriminación, que abarcara tanto la discriminación directa como la discriminación indirecta<sup>32</sup>. Asimismo, alentó la aplicación con eficacia de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar el logro de la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer en todas las esferas de la Convención<sup>33</sup>.

12. También preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres de las zonas rurales y las pertenecientes a minorías étnicas, en particular las mujeres romaníes y albanesas, siguieran estando en una situación vulnerable y de marginación, especialmente en relación con el acceso a la educación, la salud, el empleo y la participación en la vida política y pública<sup>34</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2006<sup>35</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2007 expresaron preocupaciones similares, en particular en relación con las dificultades que experimentaban algunos romaníes para obtener los documentos personales necesarios para el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>36</sup>.

13. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que, de conformidad con el artículo 9 de la Constitución, sólo los ciudadanos fueran iguales ante la ley y tuvieran

derecho a ejercer sus libertades y derechos sin discriminación alguna y recomendó que el Estado revisara su legislación para garantizar la igualdad entre los ciudadanos y los no ciudadanos en el disfrute de los derechos establecidos en la Convención en la medida reconocida por el derecho internacional<sup>37</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

14. En 2008, el Comité contra la Tortura recomendó al Estado que completara la investigación exhaustiva de los casos de desapariciones ocurridos durante el conflicto de 2001 y que enjuiciara y castigara a los autores de ese delito<sup>38</sup>.

15. En 2008 el Comité de Derechos Humanos observó que desde hacía mucho tiempo era motivo de preocupación el comportamiento de ciertos elementos de la fuerza de policía, en particular el maltrato de los detenidos, y tomó nota también de los informes de deficiencias en los mecanismos de supervisión interna de la policía<sup>39</sup>. En 2008 el Comité de Derechos Humanos<sup>40</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>41</sup> expresaron su preocupación por las denuncias de violencia policial contra miembros de grupos minoritarios, especialmente los romaníes, y por la falta de investigación y penas eficaces en esos casos. El Comité de Derechos Humanos<sup>42</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>43</sup> recomendaron que el Estado fortaleciera su lucha contra los malos tratos y la discriminación de personas pertenecientes a minorías étnicas, en particular los romaníes.

16. En 2004, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió comunicaciones relacionadas con los malos tratos de la policía contra civiles de etnia albanesa<sup>44</sup>. En 2005 el Gobierno respondió justificando los actos de la policía de conformidad con las normas y los reglamentos nacionales pertinentes sobre el uso de la fuerza. Sólo en un caso se adoptaron medidas disciplinarias internas<sup>45</sup>.

17. En 2005, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos envió al Gobierno una comunicación como seguimiento de dos comunicaciones enviadas en 2004 sobre el caso de un periodista que investigaba casos de corrupción y fue presuntamente agredido y lesionado. La Representante Especial lamentó que no se hubiera recibido ninguna respuesta a las comunicaciones<sup>46</sup>.

18. El Comité de los Derechos del Niño en 2000<sup>47</sup> y el Comité contra la Tortura en 2008<sup>48</sup> señalaron que los castigos corporales de los niños no estaban explícitamente prohibidos en todos los casos y que eran una práctica común y aceptada en la educación de los hijos. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura recomendaron que el Estado aprobara y aplicara legislación que prohibiera los castigos corporales en todos los contextos, juntamente con las medidas necesarias de concienciación y educación pública.

19. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>49</sup> y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2006<sup>50</sup> y el Comité contra la Tortura en 2008<sup>51</sup> expresaron su preocupación por la alta prevalencia de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica. Se instó al Estado a que promulgara leyes específicas que tipificaran como delito la violencia doméstica<sup>52</sup> y aplicara con eficacia esas leyes, a fin de asegurarse de que se enjuiciara y se castigara de manera efectiva a los autores de esos delitos y de que las víctimas recibieran protección y asistencia adecuadas<sup>53</sup>. Se pidió también al Estado que pusiera en práctica medidas educativas y de fomento de la concienciación sobre la violencia contra la mujer<sup>54</sup>.

20. En 2008, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las condiciones materiales de detención y por los problemas de hacinamiento en los lugares de privación de libertad.

Recomendó que el Estado velara por la aplicación urgente de la reforma del sistema penitenciario y mejorara las condiciones materiales de detención en los lugares de privación de la libertad, en particular en lo relativo a la higiene y la atención médica<sup>55</sup>.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2006 y el Comité contra la Tortura en 2008 mostraron su preocupación por la persistencia de la trata de mujeres y niñas, la explotación de la prostitución y la falta de medidas encaminadas a rehabilitar a las mujeres víctimas de la trata. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó al Estado a que adoptara todas las medidas apropiadas para reprimir la explotación de la prostitución en el país<sup>56</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó que el Estado también hiciera campañas nacionales de sensibilización y capacitara a los agentes del orden, los funcionarios de migración y la policía fronteriza sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata y demás formas de explotación<sup>57</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2006<sup>58</sup> y el Comité de Derechos Humanos en 2008<sup>59</sup> formularon conclusiones o recomendaciones similares.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

22. En 2008, el Comité de Derechos Humanos<sup>60</sup> y el Comité contra la Tortura<sup>61</sup> recomendaron que la ex República Yugoslava de Macedonia se asegurara de que la Ley de amnistía aprobada en 2002, que incluía en su ámbito de aplicación "todos los actos delictivos relacionados con el conflicto de 2001", no se aplicara a las violaciones más graves de los derechos humanos o a violaciones que constituyeran crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra y que se investigaran cabalmente las violaciones de los derechos humanos, que se sometiera a los culpables a la acción de la justicia y que se ofreciera una reparación adecuada a las víctimas y sus familias. El Comité de Derechos Humanos recomendó también que el Estado siguiera esforzándose por reducir el volumen de causas acumuladas en los tribunales y las demoras en las actuaciones e intensificara la capacitación de traductores e intérpretes de albanés, romaní, turco y otros idiomas minoritarios<sup>62</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó además que se prohibiera la admisibilidad y el empleo en los procedimientos penales de toda prueba obtenida como resultado de tortura o malos tratos<sup>63</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

23. En 2000, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que siguiera habiendo niños que no eran registrados al nacer y de que una gran proporción de nacimientos no registrados fuera de niños romaníes. Recomendó que se hiciera todo lo posible por hacer efectivo el registro de nacimiento y facilitar la inscripción en el registro de los niños cuyos padres, u otras personas responsables pudieran tener dificultades particulares para presentar la documentación necesaria<sup>64</sup>.

### **5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

24. En 2004, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias envió una comunicación sobre la detención por la policía de miembros de la iglesia ortodoxa serbia y de un estudiante extranjero durante una ceremonia religiosa. Al parecer, fueron detenidos durante 24 horas. El arzobispo que oficiaba la ceremonia volvió a ser detenido y fue condenado a "prisión a efectos de la investigación", el estudiante fue deportado y se le prohibió la entrada en el país durante dos años y los demás, al parecer, fueron acusados de "perturbar la paz y el orden públicos". El Gobierno envió una respuesta detallada a la comunicación en la que informó de que la libertad de religión y de creencias estaba consagrada en la Constitución y que las medidas

adoptadas por las autoridades se ajustaban a la ley y que estaban relacionadas con acusaciones anteriores contra esas mismas personas<sup>65</sup>.

25. En su informe de 2006, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su preocupación por el apoyo legislativo a disposición de los defensores de los derechos humanos y por las graves consecuencias de la corrupción y la politización para los defensores, así como por el comportamiento de la policía, la independencia del poder judicial y la seguridad de los defensores. Señaló que durante su primera visita al país en 2003, muchos defensores le informaron de que la corrupción era un grave obstáculo que les impedía desempeñar eficazmente su labor, puesto que tenía efectos negativos en el funcionamiento de las instituciones del Estado<sup>66</sup>. En su informe de 2008, señaló que, desde su primera visita al país en 2003, no se habían registrado muchos progresos en los procesos de consulta con la sociedad civil, que todavía tenían carácter ocasional más que sistemático, y principalmente gracias a las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil o a la presión de las organizaciones internacionales<sup>67</sup>. También reconoció que una esfera en la que se habían logrado progresos importantes era la legislación, con la aprobación de varias leyes y estrategias pertinentes para la labor de los defensores de los derechos humanos, incluida la abolición de las penas de prisión por el delito de difamación. No obstante, la aplicación de esas leyes no siempre es satisfactoria. Sigue sin haber mecanismos de aplicación y supervisión que puedan utilizar los defensores para denunciar los casos de incumplimiento y proteger a las víctimas, y los que existen son insuficientes o no funcionan correctamente. Esto ha creado una situación en la que la capacidad de respuesta del Gobierno es limitada o inexistente<sup>68</sup>.

26. Según la División de Estadística de las Naciones Unidas, la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional aumentó del 19,2% en 2005 al 29,2% en 2008<sup>69</sup>.

27. En 2008, si bien el Comité de Derechos Humanos celebró la aprobación de la Ley de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y el aumento del número de mujeres que ocupaban cargos de más importancia en el sector privado, le seguía preocupando el nivel de participación y representación de las mujeres en las instituciones del Gobierno, así como la forma en que la sociedad percibía el papel de la mujer. Recomendó que el Estado siguiera promoviendo la participación y la representación de la mujer en los sectores público y privado; aplicara con tal fin medidas positivas de conformidad con el artículo 6 de la ley; y realizara campañas educativas para cambiar la percepción estereotipada de los roles de la mujer que prevalecía en la sociedad<sup>70</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

28. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que la ex República Yugoslava de Macedonia adoptara medidas especiales para que las mujeres, en particular las romaníes y otras mujeres de grupos minoritarios y las que vivían en zonas rurales, pudieran acceder en pie de igualdad con los hombres al mercado regular del trabajo, en particular a cargos de dirección, y que se pusiera en práctica el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor<sup>71</sup>.

29. En 2008, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT expresó su preocupación por algunas disposiciones de la Ley de relaciones laborales de 2005 en relación con la duración de las huelgas, la posibilidad de que un empleado fuera despedido por organizar o participar en una huelga y el hecho de que un sindicato o una asociación de empleadores pudiera desaparecer en el caso de que, sin motivos importantes y justificados, no celebrara una reunión de su máximo órgano ejecutivo durante un período superior al doble del plazo previsto en sus estatutos. La Comisión pidió al Gobierno que adoptara medidas para modificar esas



disposiciones<sup>72</sup>. Sobre la misma cuestión, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había recomendado en 2006 que el Estado considerara la posibilidad de revocar cualquier limitación al derecho de huelga que fuera incompatible con el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>73</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

30. En un informe del PNUD de 2006 se señaló que el actual sistema de atención de salud proporcionaba a los ciudadanos acceso a servicios adecuados de atención médica, pero que era necesario replantear y reformar la organización y la financiación del sistema de salud porque parecía financieramente insostenible y no ofrecía incentivos suficientes ni a los proveedores de servicios de salud ni a los que pagaban y utilizaban esos servicios<sup>74</sup>.

31. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó combatir el fenómeno de los niños de la calle y proteger a sus familias, entre otras cosas, construyendo viviendas económicas; creando infraestructuras y servicios básicos; abriendo nuevos centros de acogida diurnos, en colaboración con las ONG; y proporcionando orientación médica y medicamentos básicos<sup>75</sup>.

32. En un informe del PNUD de 2008 se señaló que el desempleo, junto con la falta de fuentes alternativas de ingresos, había creado un grupo relativamente grande de personas socialmente vulnerables y/o excluidas en la sociedad macedonia. Ese problema se ha abordado mediante medidas de política, pero todavía persiste<sup>76</sup>.

33. En un informe del UNICEF de 2008 se señaló que los centros de trabajo social, principales proveedores de servicios sobre el terreno, carecían de personal suficiente y personal profesional y afrontaban problemas debidos a una gestión inadecuada. También hay indicios de uso indebido frecuente de las prestaciones sociales por parte de los administradores y/o de los propios beneficiarios. Se están llevando a cabo reformas importantes, pero una grave discrepancia entre las políticas y su aplicación sigue dificultando el acceso de los niños a los servicios de protección social, sobre todo, incomprensiblemente, el de los niños más pobres<sup>77</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2006, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en 2007 y el Comité de Derechos Humanos y un informe del UNICEF en 2008<sup>78</sup> expresaron preocupación por la elevada tasa de deserción escolar en la enseñanza primaria y secundaria, el bajo nivel de matrícula y asistencia escolar en las zonas rurales y entre los niños romaníes, los niños refugiados romaníes y ashkalíes, las niñas de ciertas comunidades albanesas y los niños con discapacidad, así como por la elevada tasa de analfabetismo en el país<sup>79</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se aplicaran medidas para reducir las tasas de deserción escolar entre las niñas romaníes y las de las zonas rurales e integrarlas nuevamente en el sistema educativo<sup>80</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se garantizara la enseñanza primaria gratuita para todos los niños y que se redujeran gradualmente los costos de la educación secundaria; se promoviera la escolarización universal y otros programas especiales para atender a las necesidades específicas de los alumnos con peores notas; y se realizaran campañas de alfabetización de adultos<sup>81</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se intensificaran los esfuerzos para aumentar el nivel educativo de los miembros de las comunidades romaníes<sup>82</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares<sup>83</sup>.

35. En un informe del UNICEF de 2008 se señaló que el acceso a cualquier forma de educación organizada en la primera infancia (educación preescolar para niños con edades comprendidas entre los 3 y los 6 años) era extremadamente bajo. Esto influye en los resultados posteriores de la enseñanza y tiene importantes consecuencias para el desarrollo social del país en general. El acceso a la educación primaria y secundaria también disminuye notablemente en proporción al nivel económico, el nivel de educación de los padres y en el caso de las minorías étnicas<sup>84</sup>.

36. En 2000, aun cuando el Comité de los Derechos del Niño era consciente de los esfuerzos desarrollados por el Estado para integrar a los niños discapacitados en el sistema oficial de educación y en los programas normales de esparcimiento, se mostró preocupado por el hecho de que los niños discapacitados seguían excluidos de muchas de esas actividades. Recomendó que el Estado continuara sus programas con miras a mejorar el acceso físico de los niños con discapacidades a los edificios de servicios públicos, incluidas las escuelas, revisara los servicios y la asistencia de que disponían los niños discapacitados y los que tenían necesidad de servicios especiales, y mejorara esos servicios de acuerdo con las disposiciones y el espíritu de la Convención<sup>85</sup>.

### **9. Minorías y pueblos indígenas**

37. En 2006, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su profunda preocupación por las informaciones de que el 70% de los romaníes vivía en asentamientos irregulares, a menudo sin infraestructura ni servicios básicos, y por el hecho de que la mayoría de los romaníes no tenía título de propiedad del lugar en que vivían y estuvieran expuestos a la constante amenaza del desahucio<sup>86</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que velara por que todos los romaníes tuvieran acceso a una vivienda adecuada y asequible, seguridad de la tenencia, electricidad, agua potable, servicios de saneamiento y demás servicios básicos, con inclusión de carreteras seguras. También recomendó al Estado que, cuando se produjeran desalojos forzosos, garantizara un realojamiento adecuado<sup>87</sup>.

38. En 2008, se comunicó a la Experta independiente en cuestiones de las minorías que, a raíz de la independencia, el Estado había aplicado una ley sumamente restrictiva de la ciudadanía, lo que había dado lugar a la aparición de diversas categorías de grupos excluidos, principalmente los de etnia albanesa y los romaníes. Las enmiendas introducidas en 2004 con gran alarde no lograron resolver el problema básico de que los funcionarios macedonios no reconocen los vínculos legítimos de diversas categorías de personas con el país<sup>88</sup>.

39. En un informe del UNICEF de 2008 se señaló que la población romaní en particular experimentaba elevados niveles de pobreza y desempleo, por lo que era especialmente vulnerable a la explotación económica y a la prostitución forzada, por necesidad económica. Los datos de la encuesta a base de indicadores múltiples muestran que las niñas y las mujeres de las comunidades romaníes tienen menos conocimientos sobre el VIH/SIDA<sup>89</sup>. También se señaló que los romaníes y los albaneses enfrentaban dificultades para acceder a sus derechos de seguridad social por carecer de los certificados de educación o empleo necesarios para inscribirse como desempleados; que era posible que no se les hubieran concedido los derechos de ciudadanía y/o carecieran de los medios, los conocimientos o la voluntad para negociar con las autoridades. Los obstáculos institucionales, tanto percibidos como reales, se convierten en factores de disuasión para acceder a los servicios y para la eficacia de los servicios prestados por el Gobierno<sup>90</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

40. En un informe del ACNUR de 2006 se señaló que a principios de 2005 en el país había más de 2.200 refugiados y solicitantes de asilo. La gran mayoría había recibido una forma de protección complementaria por razones humanitarias. Sin embargo, a menos del 2% de ese grupo se le había reconocido el estatuto de refugiado de conformidad con la Convención de 1951<sup>91</sup>.

41. En 2008, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el funcionamiento inadecuado del sistema para tramitar y decidir sobre las solicitudes de asilo, en especial las tramitadas por el denominado "procedimiento acelerado". El Comité contra la Tortura recomendó que el Estado garantizara un examen exhaustivo, caso por caso, de las solicitudes de asilo y que se dispusiera de recursos eficaces para impugnar la decisión de negar el asilo, especialmente cuando la solicitud se tramitara por procedimiento acelerado. En todo caso, esos recursos deberían tener por efecto suspender la ejecución de la decisión tomada, por ejemplo la expulsión o deportación<sup>92</sup>. En 2008, sobre la misma cuestión, el Comité de Derechos Humanos recomendó que se asegurara que el retorno fuera siempre plenamente voluntario y que no se impusiera cuando no pudieran garantizarse condiciones de seguridad y dignidad y que existiera un sistema efectivo de apelación<sup>93</sup>.

## **11. Desplazados internos**

42. En 2008, al Comité de Derechos Humanos expresó la preocupación de que, tantos años después de los acontecimientos que habían provocado su desplazamiento, muchas personas internamente desplazadas vivieran todavía en alojamientos colectivos. Recomendó que el Estado tratara de encontrar, sin más demora, soluciones duraderas para todos los desplazados internos, en consulta con las personas que todavía estaban desplazadas<sup>94</sup>.

## **12. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

43. En 2008, el Comité de Derechos Humanos tomó nota de la investigación realizada por el Estado y de que éste negaba haber tenido participación alguna en la entrega de Khaled al-Masri, ciudadano alemán de origen libanés sospechoso de terrorismo, a un tercer país a los efectos de su detención e interrogatorio<sup>95</sup>. El Comité recomendó que el Estado considerara la posibilidad de iniciar una nueva y amplia investigación de las acusaciones formuladas por el Sr. al-Masri, teniendo en cuenta todas las pruebas disponibles y solicitando la cooperación del propio Sr. al-Masri; que si la investigación llegaba a la conclusión de que el Estado había violado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y derechos protegidos del Sr. al-Masri, le ofreciera una indemnización apropiada; y que examinara sus prácticas y procedimientos de manera que nunca se perpetraran actos como los que había denunciado el Sr. al-Masri<sup>96</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

44. En un informe del PNUD de 2007 se señaló, en relación con el análisis de la estabilidad política e institucional, que en 2006 se había producido un cambio positivo, que podía haber sido el resultado de la confianza en el Gobierno, que parecía estar afrontando las principales preocupaciones de los ciudadanos, que, según el informe, eran la lentitud del crecimiento económico y el desempleo<sup>97</sup>.

45. En un informe del ACNUR de 2007 se señaló que sus intervenciones habían tenido consecuencias positivas de carácter legislativo al mejorar las disposiciones sobre los refugiados y los solicitantes de asilo en la nueva Ley de extranjería y al asegurar la incorporación de

salvaguardias relativas al asilo en las instrucciones del Ministerio del Interior sobre identificación y asistencia a las víctimas de la trata<sup>98</sup>.

46. En un informe del PNUD de 2008 se señaló que, a pesar de la tendencia positiva observada con respecto a la representación proporcional de todas las comunidades étnicas en la administración pública, era evidente que continuaba el fenómeno del etnocentrismo en la política y la educación y, hasta cierto punto, la segregación basada en la etnicidad. En el informe se sugiere que el fortalecimiento de organizaciones interétnicas, unidas por intereses civiles, profesionales y empresariales comunes, debía considerarse como un elemento esencial en las iniciativas para combatir el etnocentrismo<sup>99</sup>.

#### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

##### **Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

47. En 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Estado, en un plazo de un año, proporcionara información sobre la forma en que había dado curso a las recomendaciones del Comité relativas a la discriminación en el lugar de trabajo y el disfrute efectivo y en igualdad de condiciones de los derechos laborales para todas las personas, la aplicación del Plan Nacional de Acción y el Plan Operativo de Vivienda para los Romaníes y la baja tasa de asistencia y el elevado índice de abandono escolar de los niños romaníes en la escuela primaria<sup>100</sup>.

48. En 2008, el Comité de Derechos Humanos recomendó que el Estado presentara en el plazo de un año información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Comité relativas, entre otras cosas, a la aplicación de la Ley de amnistía y las soluciones duraderas para todos los desplazados internos<sup>101</sup>.

49. En 2008, el Comité contra la Tortura pidió al Estado que proporcionara, en el plazo de un año, información sobre su respuesta a las recomendaciones del Comité relativas a la independencia de la Fiscalía General, a las solicitudes de asilo, a los casos de desaparición y los malos tratos y a la discriminación de personas pertenecientes a minorías<sup>102</sup>.

50. En 2008, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó institucionalizar los procesos de interacción y consulta con la sociedad civil en la preparación de leyes y políticas, en la presentación de informes a los mecanismos internacionales de derechos humanos y en otras esferas pertinentes de las actividades del Gobierno. La Representante Especial también recomendó establecer mecanismos de ejecución y supervisión que pudieran utilizar los defensores de derechos humanos para denunciar el incumplimiento de la legislación y las violaciones de los derechos humanos<sup>103</sup>. Además, recomendó eliminar los obstáculos legales y administrativos que impedían a los defensores de los derechos humanos acceder a los centros de detención y a las comisarías de policía y garantizar que se facilitara ese acceso; conceder la exención fiscal a las organizaciones de voluntarios y agilizar los requisitos legales y procesales con ese fin; y adoptar las medidas adecuadas para garantizar la libertad sindical en el sector privado, a fin de proteger las actividades en defensa de los derechos laborales<sup>104</sup>.

## V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

51. En 2008, la Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de la indicación del Gobierno de que tenía intención de iniciar en octubre de 2007 un "proyecto de armonización" a fin de revisar la legislación sobre el trabajo para armonizarla con la legislación de la Unión Europea. En el marco de este proyecto, se examinará la cuestión de la representatividad. La duración del proyecto era de 15 meses; por consiguiente, el Gobierno esperaba que para finales de 2008 se hubieran introducido los cambios necesarios en la legislación<sup>105</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer gratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/MKD/CO/3), para. 38.

<sup>9</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/MKD/CO/2), paras. 23-24.

<sup>10</sup> UNHCR, *Global Report 2004*, p. 417, available at: <http://www.unhcr.org/static/publ/gr2004/gr2004toc.htm>.

<sup>11</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 3.

<sup>12</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/MKD/CO/2), para. 7.

<sup>13</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 7.

<sup>14</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

<sup>15</sup> UNICEF, *Children in FYR Macedonia, A Situation Analysis*, Skopje, February 2008, p. 10, available at: [http://www.unicef.org/tfymacedonia/SITAN\\_FinalPrint\\_ENG\\_web1.pdf](http://www.unicef.org/tfymacedonia/SITAN_FinalPrint_ENG_web1.pdf).

<sup>16</sup> See GA resolution 59/113B and HRC resolution 6/24. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, accessible at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.

<sup>17</sup> UNICEF, *Child Poverty Study in FYR Macedonia*, Skopje, 2007, p. 102, available at: <http://www.unicef.org/tfymacedonia/Child-Poverty-Study-ENG-1gg4.pdf>.

<sup>18</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/MKD/CO/7), paras. 7-8.

<sup>19</sup> The following abbreviations have been used for this document.

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>20</sup> E/CN.4/2004/94/Add.2.

<sup>21</sup> *Ibid.*, para. 3.

<sup>22</sup> A/HRC/7/28/Add.4.

<sup>23</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>24</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between

trafficking and the demand for commercial sexual exploitationsent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

<sup>25</sup> The questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006 by the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23).

<sup>26</sup> See 2006 OHCHR *Annual Report*, p. 83.

<sup>27</sup> 2007 OHCHR *Report on Activities and Results*, p. 106.

<sup>28</sup> 2008 OHCHR *Report on Activities and Results*.

<sup>29</sup> 2007 OHCHR *Report on Activities and Results*, p. 132.

<sup>30</sup> 2006 OHCHR *Annual Report*, p. 151 and 152.

<sup>31</sup> 2008 OHCHR *Report on Activities and Results*.

<sup>32</sup> CEDAW/C/MKD/CO/3, paras. 9-10.

<sup>33</sup> *Ibid.*, para. 17.

<sup>34</sup> *Ibid.*, para. 27.

<sup>35</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 12.

<sup>36</sup> CERD/C/MKD/CO/7, para. 14.

<sup>37</sup> *Ibid.*, para. 10.

<sup>38</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 13.

<sup>39</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 11.

<sup>40</sup> *Ibid.*, para. 12.

<sup>41</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 20.

<sup>42</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 11.

<sup>43</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 20.

<sup>44</sup> E/CN.4/2005/62/Add.1, paras. 1738-1742.

<sup>45</sup> E/CN.4/2006/6/Add.1, paras. 487-490.

<sup>46</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 962.

<sup>47</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.118), paras. 23-24.

<sup>48</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 21.

<sup>49</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 19.

<sup>50</sup> CEDAW/C/MKD/CO/3, para. 23.

<sup>51</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 19.

<sup>52</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 39.

<sup>53</sup> CEDAW/C/MKD/CO/3, para. 24.

<sup>54</sup> *Ibid.*, para. 24.

- <sup>55</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 15.
- <sup>56</sup> CEDAW/C/MKD/CO/3, para. 22.
- <sup>57</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 22.
- <sup>58</sup> E/C.12/MKD/CO/1, paras. 20 and 40.
- <sup>59</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 13.
- <sup>60</sup> Ibid., para. 12.
- <sup>61</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 5.
- <sup>62</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 17.
- <sup>63</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 18.
- <sup>64</sup> CRC/C/15/Add.118, paras. 21-22.
- <sup>65</sup> E/CN.4/2005/61/Add.1, paras. 241-257.
- <sup>66</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, paras. 964-965.
- <sup>67</sup> A/HRC/7/28/Add.4, para. 65.
- <sup>68</sup> Ibid., paras. 90-92.
- <sup>69</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>
- <sup>70</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 9.
- <sup>71</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 33.
- <sup>72</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 092008MKD087, paras. 1-2.
- <sup>73</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 37.
- <sup>74</sup> UNDP, *Blue Ribbon Report, 2006*, p. 82, available at: <http://www.undp.org.mk/Default.asp?where=news&id=351&start=1>.
- <sup>75</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 41.
- <sup>76</sup> UNDP, *People Centered Analysis Report*, Skopje, 2008, p. 22, available at: <http://www.undp.org.mk/datacenter/publications/documents/PCAEngV.pdf>.
- <sup>77</sup> UNICEF, *Children in FYR Macedonia*, op. cit., p. 10.
- <sup>78</sup> Ibid., pp. 9-10.
- <sup>79</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 27.
- <sup>80</sup> CEDAW/C/MKD/CO/3, para. 28.
- <sup>81</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 47.
- <sup>82</sup> CERD/C/MKD/CO/7, para. 18.
- <sup>83</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 16.
- <sup>84</sup> UNICEF, *Children in FYR Macedonia*, op.cit., p. 10.
- <sup>85</sup> CRC/C/15/Add.118, paras. 33-34.
- <sup>86</sup> E/C.12/MKD/CO/1, para. 23.
- <sup>87</sup> Ibid., para. 43.
- <sup>88</sup> A/HRC/7/23, para. 67.
- <sup>89</sup> UNICEF, *Children in FYR Macedonia*, op.cit., p. 50.
- <sup>90</sup> Ibid., p. 53.
- <sup>91</sup> UNHCR, *Global Report 2005*, p. 371, available at: <http://www.unhcr.org/publ/3b7b87e14.html>.



<sup>92</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 8.

<sup>93</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 16.

<sup>94</sup> Ibid., para. 15.

<sup>95</sup> See also CERD/C/MKD/CO/7, para. 12.

<sup>96</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 14.

<sup>97</sup> UNDP, *Early Warning Report*, Skopje, June 2007, p. 7, available at: <http://www.ewr.org.mk/reports/EWR%20June%202007%20-%20ENG.pdf>.

<sup>98</sup> UNHCR, *Global Report 2006*, p. 427, available at: <http://www.unhcr.org/publ/PUBL/4666d2560.pdf>.

<sup>99</sup> UNDP, *People Centered Analysis Report*, op.cit., p. 8.

<sup>100</sup> CERD/C/MKD/CO/7, para. 24.

<sup>101</sup> CCPR/C/MKD/CO/2, para. 21.

<sup>102</sup> CAT/C/MKD/CO/2, para. 27.

<sup>103</sup> A/HRC/7/28/Add.4, paras. 94-95.

<sup>104</sup> Ibid., paras. 96-98.

<sup>105</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, Doc. No. 062008MKD098, para. 5.

-----